

Dichos convenios serán suscritos por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y la entidad o entidades beneficiarias de la subvención.

2. La financiación total de esta convocatoria se eleva a 917.520 euros. De esta cantidad, 137.638 euros serán cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Respecto del presupuesto para la financiación de esta convocatoria, el 95 por ciento se destinará a financiar los planes de formación previstos en el artículo 5.a) y el 5 por ciento restante a financiar los planes de formación previstos en el artículo 5.b) y c).

Artículo 5. Tipos de planes de formación.

Se podrán suscribir convenios de ámbito territorial exclusivo de Ceuta o de Melilla para la ejecución de los siguientes tipos de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados:

- Planes de formación intersectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.
- Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores y socios de la economía social siempre que aporten actividad económica.
- Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos.

Artículo 6. Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de planes señalados en el artículo anterior, las siguientes entidades:

- Para la ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los respectivos ámbitos territoriales a los que se dirige la presente convocatoria.
- Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social, todas ellas de carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito provincial correspondiente.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante informe emitido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en el plazo de 15 días, a instancias de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

- Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos, podrán ser solicitantes las asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito provincial correspondiente, así como las organizaciones contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

La acreditación del requisito de asociación representativa de trabajadores autónomos de carácter intersectorial en el correspondiente ámbito se realizará mediante informe emitido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en el plazo de 15 días, a instancia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Artículo 7. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en esta resolución, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Francisco Javier Orduña Bolea.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

18686 *ORDEN ARM/3330/2008, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras generales, y la convocatoria para el año 2008, de las ayudas a las organizaciones de productores pesqueros, de ámbito nacional, previstas en el artículo 37, letra n), del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 y se establece el procedimiento para su concesión.*

Por Conferencia Sectorial de Pesca de 11 de diciembre de 2006, se fijaron los criterios de reparto de los Fondos con cargo al Fondo Europeo de la Pesca (en adelante FEP) para el periodo 2007/2013, y el reparto resultante que corresponde a cada Administración.

Como consecuencia de lo acordado en el seno de la mencionada Conferencia Sectorial, reservar para la gestión centralizada, el importe correspondiente a las ayudas de competencia de la Administración General del Estado, destinadas a las organizaciones de productores pesqueros de ámbito supraautonómico, reguladas en el artículo 55 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y el artículo 5 del Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones.

Dichas organizaciones no están regionalizadas ni pueden estarlo por cuanto su actividad es de ámbito nacional sin vinculación con ninguna comunidad autónoma, que permita delimitar punto de conexión territorial, de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional.

El Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, ha sido derogado por el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP).

En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca establece, en su artículo 69 párrafo segundo, que los Reglamentos derogados seguirán aplicándose a las ayudas aprobadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999.

El artículo 37, letra n), del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, establece que el FEP podrá apoyar medidas de interés público que se apliquen con el apoyo activo de los propios operadores o de organizaciones que actúen en nombre de los productores o de otras organizaciones reconocidas por el Estado miembro que tengan por objeto, en particular, crear organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, reestructurarlas y aplicar sus planes de mejora de la calidad.

Estas ayudas se concederán por un período máximo de tres años a partir de la fecha de reconocimiento o de la fecha de la decisión sobre la reestructuración de la organización de productores, y será decreciente a lo largo de esos tres años, a tenor de lo que establece el párrafo segundo del citado artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo de 27 de julio de 2006.

A su vez el Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, dispone en su artículo 15, número 2, que la ayuda prevista en el artículo 37, párrafo primero, letra n), del Reglamento de base podrá concederse para lo siguiente:

- la creación de organizaciones de productores con objeto de facilitar el establecimiento y el funcionamiento administrativo de las organizaciones de productores reconocidas después del 1 de enero de 2007 en virtud del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999.
- la aplicación de planes de las organizaciones de productores que hayan sido reconocidas específicamente en virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, con objeto de facilitar la aplicación de sus planes de mejora de la calidad de sus productos, o
- la reestructuración de organizaciones de productores con objeto de incrementar su eficacia de acuerdo con los requisitos del mercado.

Para el cálculo de estas ayudas es de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1985/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miem-

bros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura.

El artículo 104, número 2, del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006, dispone que las referencias a los Reglamentos que deroga, entre ellos el 2792/1999, del Consejo de 17 de diciembre de 1999, se entenderán hechas al presente Reglamento.

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de los mercados en el sector de los productos de pesca y de la acuicultura (en adelante Reglamento base) establece que, sin perjuicio de las ayudas que les puedan ser concedidas para fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento, en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CE) no 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, los Estados miembros podrán conceder a las organizaciones de productores, por un período limitado (cinco años), una indemnización destinada a compensar los costes derivados de las obligaciones que se les asignen en virtud del artículo 9.

El Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo de 24 de julio de 2008 por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica dispone en su artículo 9, apartado 3), que el FEP podrá contribuir, hasta la campaña 2010, a la financiación de compensaciones a las organizaciones de productores que ya no tengan derecho a ayudas en virtud del artículo 10, apartado 1, párrafos segundo y tercero, del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, para compensar los costes derivados de las obligaciones impuestas a las mismas con arreglo al artículo 9 de ese Reglamento, y sujeto a las condiciones previstas en el artículo 10, apartados 2, 3 y 4, del mismo.

Las ayudas, concedidas en el marco del FEP 2007/2013 y reguladas por el citado Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, están sometidas al vigente documento sobre criterios de selección y normas de subvencionabilidad aprobadas por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo.

Dada la especificidad de estas ayudas, que contienen las bases reguladoras y la convocatoria para la campaña 2007, así como por razones de urgencia en la concesión de las ayudas, se incluyen éstas conjuntamente en la misma orden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la tramitación de esta norma han sido consultados los sectores afectados y las comunidades autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria de la campaña 2007, de las subvenciones destinadas a las organizaciones de productores pesqueros para las siguientes actuaciones:

a) Por la creación de dichas organizaciones de productores pesqueros con objeto de facilitar su establecimiento y funcionamiento administrativo.

b) Por haber sido reconocidas específicamente en virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, con objeto de facilitar la aplicación de sus planes de mejora de la calidad de sus productos.

c) Por su reestructuración para dotarlas de una nueva organización que haga más eficaz su actividad y más rentable, adecuando su producción a las exigencias del mercado y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la política pesquera común.

d) Una ayuda excepcional y temporal hasta la campaña 2010 establecida en el Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica, a las organizaciones de productores que ya no tengan derecho a ayudas en virtud del artículo 10, del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, para compensar los costes derivados de las obligaciones impuestas a las mismas con arreglo al artículo 9 de ese Reglamento, en los mismos términos que establece el citado Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999.

2. Las ayudas contempladas en las letras a), b) y c) del apartado anterior se concederán por un período máximo de tres años a partir de la fecha de reconocimiento o de la fecha de la decisión sobre la reestructuración de la organización de productores, y será decreciente a lo largo de esos tres años, a tenor de lo que establece el párrafo segundo del citado artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, las organizaciones de productores pesqueros reconocidas por la Administración General del Estado al amparo del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo de 17 de diciembre de 1999, cuyo ámbito de actuación se extienda a todo el territorio nacional.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios y disponibilidad de los documentos.

a) Los beneficiarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Están obligados a incorporar de modo fácilmente visible y legible en su material de publicidad el logotipo del Ministerio Medio de Ambiente y Medio Rural y Marino y el de la Unión Europea.

c) Los seleccionados para la concesión de estas ayudas, adquieren los compromisos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento (CE) n.º 498/2007, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

d) Deberán conservar durante un período de cuatro años los documentos acreditativos del cumplimiento del objeto de la subvención y los justificantes de los gastos subvencionados, en los términos que establece el artículo 87 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006.

e) La Dirección General de Ordenación Pesquera se asegurará de que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención concedida y con las auditorías estén disponibles durante un período de cuatro años en los términos que establece el artículo 87 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006.

Artículo 4. Incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General del Mar para la Dirección General de Ordenación Pesquera, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Todos aquellos documentos contables o comerciales que tengan la consideración de factura que acrediten la realización efectiva de los gastos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1985/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura, para los que se solicita la ayuda.

b) Acreditación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 3 b) de la presente Orden.

c) Declaración, según se señala en el anexo I, del representante de la organización de productores pesqueros de que esta:

1.º Cumple todos los requisitos indicados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario y, en particular, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.º No ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.º No es deudora por resolución, de procedencia de reintegro.

d) Fotocopia compulsada del CIF.

e) Fotocopia compulsada de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se hará efectivo el importe que corresponda, según se señala en el artículo 13.

Los documentos señalados a continuación, obran en poder de la administración en el momento de la convocatoria de la ayuda, por lo que no es necesario que se acompañen con la solicitud de subvención:

Programa Operativo de la campaña para la que se solicita la ayuda, y Memoria o informe del citado Programa Operativo de campaña.

3. Las solicitudes podrán presentarse por medio de representante, en los términos establecidos en el artículo 32 de la 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud de la subvención implica la autorización al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas convocadas en esta Orden será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 6. *Subsanación de solicitudes.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden la Dirección General de Ordenación Pesquera requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ordenación Pesquera.

2. La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, constituida por tres funcionarios de la Secretaría General del Mar, que serán designados por el Secretario General del Mar.

La Comisión de valoración, comprobará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las ayudas reguladas por esta Orden de acuerdo con los reglamentos de la Unión Europea que las regula, examinará las solicitudes presentadas e informará a la Dirección General de Ordenación Pesquera que elaborará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de los solicitantes para los que se propone la ayuda, la cuantía de ésta y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El Secretario General del Mar, resolverá el procedimiento y notificará la resolución.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses contados desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

5. Se excluye la fijación de un orden de prelación entre las solicitudes presentadas al estimarse que todas ellas gozan de idéntica prioridad.

6. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. El contenido íntegro de la resolución se exhibirá en el tablón de anuncios del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima quinta de la Ley 6/1997, de 15 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora del Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992 ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Artículo 8. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. *Determinación de la cuantía de la ayuda.*

1. El importe de las ayudas previstas en el artículo 1, apartados a) y c) de la presente Orden para la creación y reestructuración de organizaciones de productores, deberá situarse dentro de los límites siguientes, durante el primer, el segundo y el tercer año, respectivamente:

a) el 3, el 2 y el 1 % del valor de la producción comercializada por la organización de productores.

b) el 60, el 40 y el 20 % de los gastos de gestión de la organización de productores.

2. Las organizaciones de productores podrán recibir también una ayuda, contemplada en el artículo 1, apartado b), de esta Orden, durante los tres años siguientes a la fecha del reconocimiento específico con el fin de facilitar la ejecución de su plan de mejora de la calidad. La ayuda no excederá durante el primer, el segundo y el tercer año, el 60, el 50 y el 40 % respectivamente de los gastos dedicados por la organización a la ejecución del plan.

3. Las ayudas contempladas en el artículo 1, apartado d) de esta Orden que tienen carácter excepcional y período limitado (hasta la campaña 2010) se determinarán según establece el artículo 10, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo de 17 de diciembre de 1999.

Artículo 10. *Método de cálculo de la ayuda.*

1. Para la determinación de la cuantía de las ayudas previstas en el artículo 1, apartados a), b) y c) de esta Orden se hará según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1985/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura.

2. El método de cálculo de las ayudas contempladas en el artículo 1, apartado d), de la presente Orden será el que establece el Anexo VII del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, para la quinta campaña de presentación de los programas operativos.

Artículo 11. *Incumplimiento y reintegro.*

En el supuesto de que el beneficiario no cumpliera íntegramente la actividad objeto de subvención, sólo percibirá la parte proporcional de la ayuda que corresponda a la actividad realizada.

Serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Públicas.

Artículo 12. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas correspondientes a la ayuda total (nacional y comunitaria), para el año 2008, se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado por la cuantía máxima de 270.000 euros.

2. La aportación comunitaria, con cargo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

3. Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma estará condicionada por las disponibilidades existentes en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de ayudas.

4. En el caso de que el número de solicitudes presentado exceda de la cuantía máxima disponible, las ayudas se minorarán a prorrata.

Artículo 13. *Pago.*

El pago de la ayuda a que se refiere el artículo 1 se realizará por la Dirección General de Ordenación Pesquera, en la cuenta bancaria notificada por el beneficiario a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, con tal fin.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo de 27 de julio de 2006, el Reglamento (CE) 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, el Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo de 24 de julio de 2008 por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica, el Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ESPACIOS RESERVADOS PARA SELLOS DE REGISTRO	
--	--

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA 2008 DE LAS AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS, ÁMBITO NACIONAL, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37, LETRA n) DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1198/2006 Y EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 104/2000. (Orden) *

1. Datos de identificación:

Nombre del representante:
 Apellidos:
 Documento Nacional de Identidad (letra incluida): -
 Denominación de la OPP:
 Inscripción en el Registro de OO.PP. Nº
 NIF de la OPP
 Ámbito territorial en que la OPP desarrolla su actividad:

2. Datos relativos a la notificación:

Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, ...):

 Localidad: Código Postal: Provincia:
 Teléfono: Teléfono móvil: Fax:
 Correo electrónico:

3. Datos relativos a la solicitud:

.....

Declaración:

Como representante legal, declaro que la OPP:
 a) Cumple todos los requisitos indicados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario y, en particular, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 b) No ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 c) No es deudora por resolución, de procedencia de reintegro.

Asimismo, me comprometo, en caso de recibir la financiación pública solicitada, a comunicarlo a toda entidad pública a la que la OPP haya solicitado algún tipo de ayuda.

* rellenar a mano

En, a de de 20....

Firma:

SRA. MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO,